



Toluca, México, a 09 de junio de 2022.

**REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA EMPRESA DENOMINADA  
ALEJANDRO RIVERA CARRILLO  
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 02 de junio del año en curso, mediante el cual la empresa denominada ALEJANDRO RIVERA CARRILLO, a través de su Representante Legal solicita la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, por modificación en el parque vehicular, al respecto le comunico lo siguiente:

### RESULTANDO

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2021, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la Autorización No. 15-I-289-21 mediante Oficio No. DFMARNAT/5098/2021, a favor de la empresa denominada ALEJANDRO RIVERA CARRILLO, para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 02 de junio de 2022, la empresa denominada ALEJANDRO RIVERA CARRILLO, ubicada en Calle 5 de Mayo Manzana 1 Lote 7, Colonia Tequisistlán, Tezoyuca, Estado de México, C.P. 56020, a través de su Representante Legal solicita la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, por modificación en el parque vehicular, registrado con la Bitácora No. 15/HS-0018/06/22, y;

### CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la empresa referida,
2. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la empresa denominada ALEJANDRO RIVERA CARRILLO, a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
  - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,515.00 (DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N).
  - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado,

Por lo que esta Oficina de Representación de SEMARNAT en uso de sus facultades y atribuciones,





### RESUELVE

**PRIMERO.-** Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 15-I-289-21, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

### VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2021	99AK4Y	3FEKF36L67MA07320	TANQUE	2007	5.5 Ton.
002/2021	448AR4	2NKMLD9X17M312288	TANQUE	2007	20 Ton.
003/2021	094EV5	3FDKF36B34MA22901	TANQUE	2004	4 Ton.
004/2021	095EV5	3HAMSADR09L109001	TANQUE	2009	20 Ton.
005/2022	60AX7G	3HTMMAAR22N503101	CAJA CERRADA	2002	11 Ton.

**Condicionante No. 01** La Autorización No. 15-I-289-21, acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: UN1090 Acetona; UN1105 Pentanoles (alcoholes pentilicos); UN1120 Butanoles (alcoholes Butílicos); UN1123 Acetatos de butilo; UN1148 Diacetona alcohol (4hidroxi2ceto-metilpentano); UN1149 Éteres dibutílicos (éteres Butílicos); UN1153 Éter dietílico del etilenglicol; UN1155 Éter dietílico (éter etílico); UN1161 Carbonato de metilo; UN1170 Alcohol Etílico; UN1171 Éter monoetilico del etilenglicol; UN1172 Acetato del éter monoetilico del etilenglicol; UN1173 Acetato de etilo; UN1188 Éter monometílico del etilenglicol; UN1193 Metiletilcetona; UN1198 Formaldehido en solución Inflamable; UN1206 Heptanos; UN1208 Hexanos; UN1212 Isobutanol (alcohol Isobutílico) (alcoholes contaminados); UN1219 Isopropanol (alcohol Isopropílico) (alcoholes contaminados); UN1230 Metanol (Metanol contaminado); UN1245 Metilisobutilcetona; UN1247 Metacrilato de metilo monómero estabilizado; UN 1263 Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura); UN1265 Pentanos líquidos; UN1266 Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables; UN1272 Aceite de pino; UN1274 n-Propanol (alcohol propílico normal); UN1276 Acetato de n-propilo; UN1282 Piridina; UN1294 Tolueno; UN1301 Acetato de vinilo estabilizado; UN1307 Xilenos; UN1648 Acetonitrilo; UN1866 Resina, soluciones de Inflamables; UN1915 Ciclohexanona; UN1917 Acrilato de etilo estabilizado; UN1919 Acrilato de metilo estabilizado; UN2055 Estireno monómero Estabilizado; UN2056 Tetrahidrofurano; UN2265 N, N Dimetilformamida; UN2288 Isohexenos; UN2348 Acrilatos de butilo estabilizados; UN2360 Éter dialílico; UN2362 1,1-Dicloroetano; UN2614 Alcohol metalílico; UN2213 Paraformaldehido; UN1362 Carbón activado; UN1384 Metal pirofórico, N.E.P., o Aleación pirofórica, N.E.P.; UN1385 Sulfuro de sodio anhidro; UN1715 Anhídrido acético; UN1719 Líquido alcalino caustico N.E.P.; UN1727 Hidrogenodifluoruro de Amonio solido; UN1791 Hipocloritos en solución; UN1805 Ácido fosforico en solución; UN1814 Hidróxido de potásico en solución; UN1824 Hidróxido de sodio en solución; UN1830 Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido; UN1849 Sulfuro de sodio hidratado con un mínimo de 30% de agua; UN1993 Líquido inflamable, N.E.P.; UN2031 Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más de 70% ácido nítrico; UN2209 Formaldehido en solución con un mínimo del 25% de formaldehído; UN2214 Anhídrido ftálico con más de 0,05% de anhídrido maleico; UN2215 Anhídrido maleico; UN2218 Ácido acrílico estabilizado; UN2491 Etanolamina o etanolamina en solución; UN2531 Ácido metacrílico estabilizado; UN2672 Amoniaco en solución; UN2789 Ácido acético glacial o ácido acético en solución; UN2967 Ácido sulfámico; UN2212 Amianto azul o marrón; UN3082 Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. ( Solvente sucio; Aceite lubricante sucio; Etanol contaminado; Barniz Caduco); para **05** (cinco) unidades, con una capacidad de carga por viaje de **60** (sesenta) toneladas. Con domicilio de encierro de unidades en **Calle 5 de Mayo Manzana 1 Lote 7, Colonia Tequisistlán, Tezoyuca, Estado de México, C.P. 56020.**

**SEGUNDO.-** El Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-I-289-21, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto demostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

**TERCERO.-** Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-I-289-21, emitida por esta Oficina de Representación de SEMARNAT, mediante el oficio No. DFMARNAT/5098/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, así como sus modificaciones.





**CUARTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**QUINTO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal la empresa denominada ALEJANDRO RIVERA CARRILLO En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.C.E.P.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México  
Expediente

ARC' D'LB' JJBB\*

Bitácora: 15/HS-0018/06/22

